

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediáno y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PÉSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Gerona de Real orden lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S., fecha 14 del actual, en que á instancia de esa Comision provincial consulta diferentes dudas relativas á los mozos comprendidos en el art. 24 de la vigente ley de plazas, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conteste á V. S.:

1.º Que los mozos comprendidos en el art. 24 de la ley de 28 de Agosto de 1878 deben ser puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta su omision, teniendo en su consecuencia designados por el mismo artículo los primeros números que no deben ser englobados, como expresamente se previene en la segunda parte del art. 72.

2.º Que segun el citado art. 24, dichos mozos deben ser destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, tomándose á cuenta del cupo de sus respectivos pueblos los que dentro del mismo quepan, cual si hubieran sido sorteados, toda vez que en la

lista de estos han de figurar con arreglo al artículo 72.

Y 3.º Que imponga V. S. la correccion oportuna á los Ayuntamientos de San Martin de Villalonga, Isobal y Oix por no haber cumplido lo mandado en la segunda parte de cada uno de los artículos 72 y 75 de la expresada ley.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Federico Villalva.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Una de las causas que producen más alteracion en el ingreso de los contingentes llamados al servicio es el retraso de las resoluciones definitivas al fallar las Comisiones provinciales los expedientes de los mozos que ingresan en las cajas con recurso pendiente; y como una gran parte de estos recursos se fundan en alegar la existencia en el servicio de algun individuo voluntario en el Ejército, que tenga número menor en el sorteo y que deba cubrir cupo, ó la de algun hermano que libre al llamado con arreglo á la ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde en todos los cuérpos é institutos del Ejército, así en la Península como en Ultramar, el más exacto



to cumplimiento de los artículos 23 y 167 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, que previenen: el primero el deber en que están los Jefes de los cuerpos en que sirven voluntarios de remitir oportunamente certificado de la existencia de estos en el servicio á las Autoridades locales á fin de que dispongan su inscripción en el alistamiento; y el segundo la obligacion en que están dichos Jefes de indagar de un modo breve los soldados de sus cuerpos que tienen hermanos comprendidos en el próximo llamamiento, y de remitir á las Comisiones provinciales, sin esperar á que estas los pidan, certificados en que se haga constar su existencia en 1.º de Abril, así como también la de los voluntarios que sirven en la misma fecha y que por su edad están comprendidos en el llamamiento del año; debiendo cumplir con exactitud este último precepto las Academias militares para los efectos que señala el caso 4.º del art. 90 de la ley citada. La fiel observancia de estas disposiciones, además de los efectos indicados, disminuirá en gran manera el alta y baja de suplentes y suplidos, así como también los gastos consiguientes por trasportes, primeras puestas etc.; y en tal concepto es la voluntad de S. M. se recomiende muy especialmente á todos los Capitanes generales y Directores de las armas que exijan la mayor exactitud en su cumplimiento; previniendo estos últimos á los Jefes de los cuerpos dependientes de su Autoridad que todos los años en el mes de Abril les den noticia nominal de los certificados, remitidos en cumplimiento de los artículos de la ley que se recuerdan en esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1880.—Echavarría.—Señor....

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Subsecretaria.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

#### *Comendadores de número.*

D. Ignacio García de Tudela y Prieto.  
D. Miguel Suarez Guanes.

#### *Comendador ordinario.*

D. Pedro Martinez de Hebert.

#### *Caballeros.*

D. Manuel Bahamonde y Ortego.  
D. José Casado del Alisal.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

#### *Caballeros Grandes Cruces.*

D. José de Granda y Gonzalez.

D. José Ramon Luis Alfonso y García de Medina.

D. Perfecto Manuel de Olalde.

#### *Comendador de número.*

D. Cárlos Ramon y Jimenez, Vizconde de Torre-Almiranta.

#### *Comendadores ordinarios.*

D. Juan Ortega Muñoz.  
D. Manuel Blasco y Oliver.  
D. Alejandro Borruet y Buerba.  
D. Salvador Torroella de Fito.

#### *Caballeros.*

D. Ildefonso Gutierrez Illana.  
D. Manuel Marti Diaz.  
D. Joaquin Enamorado.  
D. José Escobar y Lopez.  
D. Antonio Lacadena y Soterias.

*Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.*

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

#### *Caballeros.*

D. Mariano Cieza Mazariegos.  
D. Leopoldo de Selva.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

#### *Caballero Gran Cruz.*

D. Felipe Poc.

#### *Comendadores ordinarios.*

D. Ramon Pérís y Mencheta.  
D. Francisco Bosqui y Castellán.  
D. Manuel Torres y Zayas.  
D. Pablo Miguel.  
D. Juan Aleu.

#### *Caballeros.*

D. Santiago Granja.  
D. Emilio Civera Belmar.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 25 de Febrero de 1880.)

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### IMPUESTOS.—Cédulas personales.

Los artículos 18, 27 y 38 de la Instrucción por que se rige el impuesto de cédulas personales que á continuacion se copian, imponen á los Ayuntamientos deberes por cuyo más exacto cumplimiento está obligada á velar esta Ofici-

na; y en su consecuencia, faltaria á una de sus primeras obligaciones si no recordase por medio de la presente, á las indicadas Corporaciones, la necesidad de su cumplimiento inmediato.

Como puede observarse, son dos los servicios á que los predichos artículos se refieren, uno relativo á la remision de los estados de las cédulas que se consideran necesarias para el ejercicio próximo venidero, y el otro á dar cuenta del tanto por ciento,—que no podrá exceder del quince—con que los Municipios, para sus atenciones, acuerden recargar el valor de las dichas cédulas. Estos dos servicios, pueden cumplirse á un mismo tiempo, manifestando en el oficio de remision de los estados el tanto por ciento acordado para gravar el valor de las cédulas, ó que no se acordó gravámen alguno, si así fuera, y la Administracion espera que los Ayuntamientos y sus Secretarios realizarán ambos con la mayor exactitud y dentro del término que al objeto se señala; seguros de que de no hacerlo así, la Administracion expedirá comisionados plantones á su costa, dará cuenta al Sr. Gobernador de la provincia de los morosos, para la imposicion de las oportunas multas, ó acordará pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si la demora en el servicio implicase falta de acatamiento á sus mandatos y á las prescripciones de la Instruccion.

El art. 27 determina, que tales estados deben remitirse á esta Oficina ántes del 31 de Mayo, mas la Superioridad, aleccionada con la experiencia, ha reconocido como más conveniente al servicio la necesidad de que se cumpla aquel ántes de dicho plazo, y la Administracion señala á los Municipios para su cumplimiento todo el mes de Marzo, tiempo sobrado con exceso para realizarlo, esperando confiadamente, y de ver defraudadas sus esperanzas obrará con todo el rigor de que pueda hacer uso; que los Sres. Alcaldes y Secretarios, dando así prueba de su celo, sabrán corresponder á los deseos de esta Oficina que quiere siempre que los servicios se cumplan sin necesidad de la adopcion de medidas extraordinarias.

Zaragoza 24 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

*Artículos que se citan.*

18. Los Ayuntamientos darán conocimiento á las respectivas Administraciones económicas, ántes de empezar el año económico, del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales, ó de haber renunciado á la imposicion de este arbitrio; debiendo figurar, en su caso, precisamente en el presupuesto municipal.

27. Antes del dia 31 de Mayo, los Alcaldes remitirán dichos estados á los Jefes de las Administraciones económicas, con vista de los padrones que formen y datos que existan en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo y de cuantos antecedentes puedan recabar al mejor éxito de este servicio, expresando el número de cada clase de cédulas que necesiten para la distribucion de estas entre los interesados, aumen-

tando la cifra que consideren prudencial, teniendo en cuenta las omisiones en la formacion de los padrones, el movimiento de poblacion y las cédulas que puedan expedirse por recargo.

38. La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y estanqueros, operarios de ambos sexos de las fábricas, y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Jefes de las dependencias y oficinas de que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.<sup>a</sup> Los Jefes de dichas dependencias y oficinas é Interventores cuidarán de que, al pagarse los primeros haberes, despues de distribuidas las cédulas, ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, segun los casos.

3.<sup>a</sup> Para evitar la duplicacion á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que hayan menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.<sup>a</sup> Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda las definitivas, aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refieran se presentarán á los Jefes económicos, quienes en su vista dispondrán se entreguen en equivalencia á las habilitadas respectivas las cédulas que representen las cartas de pago, las cuales recogerán los guarda-almacenes de cédulas para su descargo.

5.<sup>a</sup> Los habilitados extenderán en las cédulas y en las matrices ó talones los nombres, categorías, cargos y multas de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y sus matrices les entregarán aquellas, segregadas de estas.

6.<sup>a</sup> Jos Jefes de las expresadas dependencias remitirán al Alcalde respectivo la relacion duplicada que previene la regla 1.<sup>a</sup> de este artículo, uniendo á ella como justificantes las correspondientes matrices para el abono del recargo municipal y á los efectos que determina el artículo 36.

7.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, en vista de esta relacion, darán de baja en los padrones para la distribucion de cédulas á los individuos que en ella se comprendan.

8.<sup>a</sup> Los interesados que hayan obtenido cédula de este modo deberán acudir á formalizarla al Ayuntamiento y á satisfacer el recargo municipal, sin cuyo requisito, que se hará constar en la nómina inmediata, se le suspenderá el abono de haberes.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos penden en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Ignacio Burillo.....	Erla.	Campo.	Erla.	Clero.	15	en 7 de Marzo de 1880.....	26'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	en idem idem.....	12'50
Félix Varon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	en idem idem.....	25
José Otañal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	en idem idem.....	26'26
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	226	en idem idem.....	20
Antonio Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	8'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	16'25
Juan Antonio Vicen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	42'50
Joaquin Ubiala.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	6'50
Antonio Sarrallier.....	Gelsa.	Id.	Gelsa.	Id.	232	en 8 idem idem.....	12'50
Serafio Viniabo.....	Daroca.	Huerto.	Daroca.	Id.	234	en 16 idem idem.....	975
El mismo.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	235	en 11 idem idem.....	94'51
Mariano Abós.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	218'75
Joaquin Zurata.....	Zaragoza.	Campo.	Erla.	Id.	242	en 16 idem idem.....	12'75
Pedro Castro.....	Gelsa.	Id.	Gelsa.	Id.	243	en 8 idem idem.....	260
Antonio Navarro.....	Borja.	Corral y casa.	Borja.	Id.	244	en 16 idem idem.....	36'25
Mariano Hungria.....	Erla.	Campo.	Erla.	Id.	250	en idem idem.....	62'50
Bartolomé D. Madrazo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	en idem idem.....	57'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	en idem idem.....	68'50
Félix Bazan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	en idem idem.....	12'50
Sebastian Bandres.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	62'50
Miguel Pardos.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	258	en idem idem.....	146'25
Francisco Castellano.....	Velilla de Jiloca.	Pieza.	Velilla de Jiloca.	Id.	248	en 4 idem idem.....	41'50
Juan Lorenzo.....	Morata de Jiloca.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	249	en idem idem.....	32'75
Fabian Juan Lopez.....	Zaragoza.	Id.	Cetina.	Id.	252	en 9 idem idem.....	78'75
Pascual Pelegrin.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	254	en idem idem.....	24'75
Benito Polo.....	Morata de Jiloca.	Casa.	Morata de Jiloca.	Id.	256	en idem idem.....	37'75
José María Lavilla.....	Ateca.	Pieza.	Ariza.	Id.	257	en 13 idem idem.....	40'05
Victoriano Felez.....	Zaragoza.	Id.	Torrelapaja.	Id.	265	en 17 idem idem.....	58'50
Juan Arazuri.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	266	en 18 idem idem.....	19'25
Pascual Linan.....	Ateca.	Id.	Alhama.	Id.	278	en 27 idem idem.....	20
Vicente Burgos.....	El Frasno.	Edificio.	El Frasno.	Id.	279	en idem idem.....	38'70
Joaquin Arnanado.....	Sabiñan.	Pieza.	Sabiñan.	Id.	280	en idem 1875 y 80.....	50'65
Vicente Vela.....	Cetina.	Id.	Getina.	Id.	281	en idem 1880.....	70
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	53
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	

(Se continuará.)

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Fortuna, en la provincia de Murcia, por renuncia del Médico Director en propiedad que la desempeñaba: esta, como todas las plazas que resulten vacantes hasta el día 9 del próximo mes de Marzo, se cubrirán en el concurso cerrado que se habrá de verificar en dicho día, á las dos de su tarde, según aparece anunciado en la *Gaceta* de 6 del actual.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

## JUNTA DIRECTIVA ECONÓMICA

DE LAS

## OBRAS DE LA NUEVA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

PROGRAMA DE CONCURSO *para la ejecucion de seis cuadros pintados al óleo con destino al Paraninfo ó salon de grados de la Universidad literaria de Barcelona.*

Autorizada esta Junta por Real orden de 27 de Noviembre último para publicar el programa de concurso para la ejecucion de seis cuadros pintados al óleo con destino al Paraninfo de la nueva Universidad, tiene la satisfaccion de convocar á los artistas españoles al certámen que se verificará con sujecion á las siguientes bases:

## Asuntos de los Cuadros.

Los asuntos que han de representar son los siguientes:

Primero. *España-latino visigoda*: Concilio IV de Toledo celebrado en 633 y presidido por San Isidoro de Sevilla.

Segundo. *España Arabe*: Escuela y civilizacion de Córdoba en la época de Abderrhaman III el Grande.

Tercero. *España de la Reconquista en Castilla*: El saber de este Reino en los tiempos de Alfonso el Sabio.

Cuarto. *España de la Reconquista en Aragon*: Los Concelleres de Barcelona representados por Juan Marimon y Bernardo Zapila, se presentan en Torre Octavia, Reino de Nápoles, al Rey don Alfonso V. pidiéndole Real cédula para la creacion de unos Estudios generales ó Universitarios en la capital del Principado de Cataluña.

Quinto. *España del Renacimiento*: La traduccion de la Biblia Poliglota, hecha en Alcalá de Henares por impulso y bajo la direccion del cardenal Jimenez de Cisneros.

Sexto. *España en los albores del movimiento moderno*: Representacion de los estudios creados por la Junta de Comercio en la Casa-Lonja de Barcelona.

Los cuadros que llevan los cuatro primeros números han de tener seis metros treinta y un centímetros de longitud por tres metros cuarenta y cuatro centímetros de altura; y los señalados con los números quinto y sexto, ocho metros veinte centímetros de longitud por tres metros cuarenta y cuatro centímetros de altura.

## Condiciones del Concurso.

Artículo 1.º Los artistas que deseen tomar parte en este concurso han de ser españoles.

Art. 2.º Deberán presentar á la Junta Directiva y Económica de las obras de la Universidad, en el término de dos años contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, un boceto ó carton del cuadro, de tamaño de un metro cincuenta y ocho centímetros de longitud por ochenta y seis centímetros de latitud de los cuatro primeros, y de dos metros cinco centímetros de latitud de los dos últimos; debiendo cada artista presentar además un fragmento del cuadro colorido que comprenda una de sus figuras más importantes del tamaño natural.

Los artistas podrán presentar memorias ó relaciones descriptivas de su obra.

Art. 3.º Los artistas podran concurrir para uno ó más cuadros, y en caso de concurrir á más de uno, bastará una sola figura colorida de las á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las figuras del primer plano del cuadro tendrán el tamaño natural.

Art. 5.º Se sacarán fotografías de los bocetos enviados al concurso, cuyas fotografías quedarán en poder del Tribunal.

Sobre los bocetos elegidos de entre los que se hayan considerado con mérito absoluto se harán por el Tribunal, en presencia de los autores, las observaciones que se crean conducentes á la unidad del conjunto.

Se concede un año para la ejecucion de cada cuadro.

Art. 6.º La Junta Directiva y Económica de las obras de la Universidad, remitirá á cada una de las Academias de Bellas Artes de España dibujos del Paraninfo donde deben ir colocados dichos cuadros.

Art. 7.º El premio de los bocetos será la ejecucion de la obra, con derecho desde el momento de haber sido aprobados dichos bocetos á percibir el tercio del valor del cuadro. Y si por alguna eventualidad se hiciera imposible la terminacion de la obra por el mismo artista, quedará el boceto en poder de la Junta Directiva y Económica de las obras de la Universidad.

Art. 8.º La retribucion de las obras consistirá en la cantidad de *siete mil quinientas pesetas* para cada uno de los cuatro cuadros primeros, y *doce mil quinientas pesetas* para cada uno de los dos últimos.

Se concederá además un accésit de *mil quinientas pesetas* para cada uno de ellos con la devolución de la obra.

Art. 9.º Los bocetos se marcarán con un lema, escrito igualmente en un pliego cerrado y sellado, que acompañará á los mismos y contendrá el nombre y domicilio del autor.

Art. 10. El Tribunal que habrá de juzgar las obras se reunirá en Barcelona y lo constituirán aquellas personas que, procedentes de cualquier punto de España, sean consideradas de suficiente aptitud para ello, debiendo ser siete cuando ménos el número de vocales que lo compongan y formar parte de él el Arquitecto Director de la obra de la nueva Universidad.

Barcelona 2 de Enero de 1880.—El Rector de la Universidad, Presidente, Julian Casaña.—El Secretario de la Junta, José Marimon.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Pedrola se halla de manifiesto por término de ocho dias el reparto extraordinario formalizado por la Junta municipal para sufragar los gastos ocasionados en la formacion de los nuevos amillaramientos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Pedrola 24 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Francisco Tobar.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los sujetos que luego se dirán, para que en el término de 10 dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion, ó manifiesten el punto en que en la actualidad se encuentran, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Francisco Lúcia.

Señas de los sujetos que se llaman, y que á últimos del año 1878 ó primeros de 1879 estuvieron en Pamplona, hospedados en casa de Gervasia Gonzalez, calle de la Calderería número 7,

El uno de ellos debía llamarse Francisco García.

Los dos debian tener de 30 á 36 años de edad: uno de ellos bajo de estatura, y el otro algo

más alto: el primero llevaba capa, sombrero negro, bajo, ancho de alas y botinas negras de piel, y el segundo un traje claro de paño, tapaboca y gorra negra. Los cuales debieron salir á Zaragoza desde Pamplona en aquella época.

#### Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D.<sup>a</sup> Teresa y D.<sup>a</sup> Clara del Rey, vecinas que fueron de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado para hacerles saber que en término de seis dias nombren nuevo Procurador que les represente en los autos que penden en la Audiencia de Zaragoza, instados por D. Joaquin Ximenez de Cenarbe y otros sobre adjudicacion de los bienes del Monte de Piedad y legados fundados por D. Juan Ochar Caverio, apercibiéndoles con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 24 de Febrero de 1880.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo.

#### Reus.

Por el presente edicto que se expide en mérito de la causa criminal seguida por estafa contra María Sanromá y Odena, natural Montblanch, vecina ántes de esta ciudad, y últimamente en la fábrica de harinas de D. N. Villarroya, sita en el puente colgante del rio Gállego, Zaragoza, y ahora de ignorado paradero, casada, de 44 años, sin instruccion, y cuyas señas personales son: de estatura alta y bastante gruesa, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara bastante gruesa, y le faltan los dientes en la mandíbula superior, vistiendo de negro y estilo corto, se la cita y llama para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de primera instancia al objeto de practicar diligencias en la citada causa criminal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde sin más citarla, parándole en su caso los perjuicios procedentes.

Se encarga al mismo tiempo á las Autoridades que ordenen su captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en Reus á 21 de Febrero de 1880.—José Millan.—El Actuario, Gerónimo Marin.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17.....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18.....	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	11	21	32	»	»	»	32	»	»	»	»	»	»	»	32

Zaragoza 21 de Febrero de 1880.—El Juez municipal suplente, Benito G. de Azcárate.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
13.....	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14.....	2	1	»	3	1	»	1	2	5
15.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17.....	1	1	»	2	1	»	1	2	4
18.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19.....	»	»	»	»	3	»	»	3	3
20.....	2	»	»	2	»	»	1	1	3
	13	3	»	16	7	»	3	10	26

Zaragoza 21 de Febrero de 1880.—El Juez municipal suplente, Benito G. de Azcárate.

## JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Cristóbal Jarillo y Gallardo, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y segundo Ayudante de esta y Juez Fiscal de la misma:

Habiéndose ausentado del pueblo de Salvatierra, en esta provincia, en donde se le habia fijado su residencia, sujeto á llamamiento para Ultramar, á cuyo Ejército se alistó voluntariamente en sustitucion de otro, el soldado del Depósito de Bandera y embarque para Cuba, Rufino Doñamaria Olaverri, á quien por dicho delito estoy sumariando;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del Regimiento infantería de Guipúzcoa, situada en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se sentenciará la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 24 de Febrero de 1880.—Cristóbal Jarillo.

D. Gregorio Salvador Lugencio, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento Cazadores de Castillejos, 18.º de Caballería:

Habiéndose ausentado de Zaragoza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del segundo escuadron de dicho regimiento Angel Sobrevia Mur, natural de Barbastro, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cid, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 17 de Febrero de 1880.—El Fiscal, Gregorio Salvador.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO  
ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (13)

## BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

La Administracion de este Banco de Crédito ha acordado que la Junta general ordinaria de accionistas del mismo, que debe celebrarse en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 22 de su Estatuto, tenga lugar el domingo 29 del actual, á las nueve de la mañana, en el Salon de sesiones del Establecimiento.

Y cumpliendo con lo que se ordena en el artículo 133 del Reglamento, se hace público este acuerdo á fin de que llegue á noticia de los interesados, sin perjuicio de avisarse particularmente á los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á la Junta.

Zaragoza 16 de Febrero de 1880.—El Director primero, Iñigo Figueras.—El Secretario, Francisco Catalán. (2)